

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso el apoderado de la parte del demandada ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 21 de mayo de 2020, a las 9:00 p.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvasse proveer.

Armenia Q., Julio 21 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. No.63001311000220080034899
INTER. 899



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIÓ*

Armenia Q., Julio veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid.19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 21 de mayo de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de términos fue levantada a partir del 1º de julio del año en curso y se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para continuar con la audiencia a efectos de escuchar los alegatos de las partes y emitir pronunciamiento de fondo dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos incoado por la señora DIANA ISABEL VALENCIA RESTREPO, en contra del señor GILBERTO ZARAZA ARCILA, para tal efecto se señala el día **veintiuno (21) de agosto del año en curso, de este año, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.).**

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Este auto se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual, a los correos reportados y que aparecen en el expediente.

N O T I F I Q U E S E,



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

